

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 15., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., or tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 904.

Comisson superior de Instruccion primaria de la provinia de Zaragoza.

Habiendo finado en 30 de Setiembre último el tercer trimestre del corriente año y siendo considerable el número de Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha los recibos que acrediten estar cubiertas las dotaciones de sus maestros y maestras, esta Comision superior ha señalado el último plazo improrrogable de quince dias contados desde la fecha para que los espresados Ayuntamientos remitan á su secretaría los recibos que justifiquen estar pagados de sus dotaciones los maestros y maestras hasta el expresado dia 30 de Setiembre último: en la inteligencia que finado dicho plazo no podrá evitar el que se despachen contra los morosos los apremios ejecutivos y multas que acuerde la Au-toridad superior de la provincia. Zaragoza 6 de Noviembre de 1849 —El Presidente, José Rafael Guerra. - Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm. 905. Intendencia de la Provincia de Zaragoza. Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo que sigue.

Su Magestad la Reina con fecha de ayer se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:-Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Desde 1. de Enero de 1850 ingresarán material ó formalmente en el Tesoro público los productos integros de todas las rentas, impuestos y derechos, cualquiera que sea su clase ó denominacion, aplicados al pago de obligaciones comprendidas en el presupuesto general del Estado.

Los fondos que tengan una aplicacion especial no serán, sin embargo, distraidos para atender á otras obligaciones sino en la parte sobrante despues de cubiertas las del obgeto á que estuvieren destinados.

Art. 2. 0 Desde dicho dia dependerán del Ministerio de Hacienda, en todo lo concerniente al manejo de fondos y rendicion de cuentas, los empleados encargados ó que se encargaren de la recaudacion de rentas, impuestos ó derechos que en el dia está y que por ahora continuará uni-

da á servicios dirigidos por otros Ministerios. Art. 3. Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de sa servicio y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las Córtes el presupuesto general del Estado, comprendiendo el de ingresos, ó la propuesta de medios para cubrir las obligaciones. Esta propuesta acompañará á todo pro-yecto de ley que lleve consigo autorizacion de

Art. 4. º El presupuesto de cada Ministerio se formará dividiéndolo en capítulos y artículos. Cada capítulo contendrá las obligaciones de una misma naturaleza, y sus artículos los diferentes objetos que aquellas comprendan. Por regla general formarán capítulos separados las obligaciones ó gastos correspondientes al personal en todos los ramos del servicio y los del material de los mismos ramos.

Art. 5.º Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujecion á la cual satisfará el Tesoro las cantidades que en la misma distribucion se hubieren designado á cada uno de ellos, disponiéndose por estos su aplicacion en los cesca pectivos capítulos de su presupuesto.

mos que manejen fondos del Esta de cuenta meneual justificada al Tribunal me yor de Cuentes por conducto de as compositores de contabilidad de que depetada limitarán su examen á la ordenacion de la cuenta, á la comprobacion de sus partidas con las de dobles relaciones que se acompañarán, arregladas al presupuesto, y á la de las relaciones con los documentos de justificacion, sin entrar en el exámen de los pormenores de estos. Una vez hallada la conformidad entre unas y otras partidas, las oficinas centrales remitirán inmediatamente la cuenta al Tribunal Mayor reservándose un ejemplar de cada una de las relaciones para fundar en ellas la cuenta corriente que deben llevar.

Art. 7.º Las oficinas centrales de contabilidad, dependientes de otros Ministerios que el de Hacienda, remitirán á la Contaduría general del Reino copias autorizadas de las cuentas mensuales de sus pagadores, con relaciones por capítulos del presupuesto, para que por estos lleve la Contaduría general cuenta corriente á ca-

da Ministerio.

Por fia de año le remitirán ademas, con la misma distincion de capítulos, una cuenta general de los derechos devengados por sus respectivos servicios, de la parte de ellos que se hubiere satisfecho, y de la que se quede debiendo.

Art. 8.0 Las cuentas de los diferentes ramos se llevarán y rendirán desde el año próximo divididas en dos partes, de las cuales la una corresponderá á los presupuestos de los años anteriores, y la otra al del año corriente. En lo sucesivo el presupuesto de cada año solo se entenderá vigente durante el año mismo á que corresponda, permaneciendo no obstante abierto hasta fin de Junio del inmediato siguiente para terminar las operaciones de ingreso y de pago que le sean propias. Los restos de estas mismas operaciones que todavía queden pendientes en aquella fecha serán incorporados en el presupuesto inmediato con la conveniente clasificacion.

Art. 9. La contaduría general del Reino redactará anualmente una cuenta general por cada uno de los ramos siguiente.

1. O De las rentas públicas.

2. O De los gastos públicos.

3. Del Tesoro público.

4. De presupuestos.

5. De bienes nacionales.

Art. 40. La cuenta general de las rentas públicas se fundará en las que deben rendir todos los gefes ó empleados que tengan á su cargo la recaudación de aquellas en las provincias,
dividirá en dos partes correspondientes á
destos de por interiores y al del año
la uncabaja sa se consignarán los derepla Haor a pública por cada contria pas cantidades cobradas,
los pliego anza.

ompetentenos y demas de la misma ra la les no obstante se llevarán y ren-

Liosamente como hasta aqui.

i. La cuenta general de los gastos púpidida tambien en las mismas dos parde 14 anterior, contendrá en cada una los derecuos legalmento reconocidos y liquidados de los acreedores del Estado, segun se hallen clasificados en el presupuesto, las cantidades satisfechas por ellos, y le que se queden debiendo.

Art. 42. La cuenta general del Tesoro público contendrá los resultados del ingreso, salida y movimiento de fondos, y los de todas las operaciones de expedicion, recogimiento y amortizacion de valores creados por el Tesoro mismo.

Art. 13. La cuenta general de presupuestos se reducirá á la comparacion por cada una de las rentas públicas de los ingresos designados en el presupuesto de que se trate con los que realmente se hayan obtenido, y á la de los gastos designados con los derechos liquidados ú otras obligaciones reconocidas y con lo que se hubiere pagado: todo por capítulos del presupuesto.

Art. 14. La cuenta de Bienes nacionales se dividira en tres partes distintas, de las cuales la primera, correspondiente á los productos en renta de dichos bienes, será considerada como parte de la cuenta de las rentas públicas. La segunda comprenderá las fincas que se hallan en estado de venta, con expresion de clases, su valor en tasacion y las alteraciones por aumento disminucion que hayan tenido durante el año. La tercera contendrá los valores á cobrar en cada año por plazos que en él venzan para el pago de las fincas vendidas, con expresion de las clases de papel y dinero en que deba realizarse, las cantidades cobradas en el año de la cuenta, y las que queden pendientes de cobranza para los siguientes.

Art. 45. La direccion general de la Deuda pública formará la cuenta general de este ramo, dividida en dos partes distintas y separadas. En la primeta se consignará el estado que en capital y en sus diferentes clases tuviese la Deuda en fin del año último anterior al á que corresponda la cuenta; los aumentos y disminuciones que en este haya experimentado, con expresion de sus causas, y el estado que presente para el año siguiente. La segunda parte contendrá los intereses vencidos de la Deuda consolidada; los pagados, y los que queden sin pagar. Esta parte de la cuenta comprenderá tambien los gastos propios de la Administracion del ramo.

Art. 16. Se procederá inmediatamente por

el Ministerio de Hacienda, con la concurrencia ue los demas en la part que respectiva les concierna, á form que se someterá á Mi mejor y mas pronto en decreto. De Real para sn inteligencia

Lo que se inserta e ra conocimiento del più Noviembre de 1849.—Ila caráz.

Núm. 906.

Edicto. El Tribunal de come plaza, en providencia de 29 de timo, declaró en estado de quiebra á Juan Ferran, del comercio de esta plaza, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el dia 19. de Mayo próximo pasado para la retroaccion de los pagos hechos por el quebrado, que es el en que cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles, de cuya quiebra nombró en juez comisario á D. Manuel Dronda, cónsul del Tribunal, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos, para que se les incorpore en el estado, sino lo estubieren. Y se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan la manifestacion por notas al propio juez comisario, pena no haciéndolo de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se previene que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino a D. Francisco Fabregas, del comercio de esta capital, que ha sido nombrado en depositario, bajo la pena de no quedar descargadas en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que lo verifiquen. Y últimamente se anuncia haberse señalado el dia 14 del corriente para la primera junta de acreedores, à quienes se les convoca para su asistencia á la sala del Tribunal, donde se ha de celebrar á la hora que se les marque en las circulares por el referido juez comisario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Noviembre de 1849.—El Prior, Gerardo Ezquerra.—Por mandado del Tribunal, Miguel Aznarez.

Núm. 907.

Anuncio. Estando acordado por el Tribunal de comercio de esta plaza en los autos de quiebra de Juan Ferran, la celebracion de la primera junta general de acreedores en la sala de sesiones del mismo, á las diez de la mañana del 14 del corriente, para darles los conocimientos que prescribe el artículo 1067 del Código, y proceder al nombramiento de un síndico en la forma dispuesta en el 1069; y no pudiendo hacerse à su domicilio (por carecer de él) à los acreedores Pedro Patricio, Juan Megardon, Juan Estradera, Marco, Marco Laforga y Pedro Armandi, se les convoca por medio del prete anuncio para su notoriedad. Zaragoza eviembre de 1849.—Por mandado del misario, Miguel Aznarez.

Núm. 908. imiento de la M. N., M. L. Y siudad de Zaragoza.

Se ha prorrogado para el martes próximo 13 de los corrientes, la contrata del enlosado de aceras de las calles y plazas de esta capital que se designarán á su tiempo, en la estension de diez y ocho mil varas cuadradas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Exemo. Ayuntamiento; los que en su virtud quieran hacer proposicion, podrán entregarla en la misma hasta el referido dia y hora de las once de su mañana, que se celebrará el remate en las casas y sala consistorial á favor del mas beneficioso postor, en la inteligencia que en el acto se ha de presentar el correspondiente afianzamiento. Zaragoza 6 de Noviembre de 1849.—Ildefonso Morales.

Núm 909

Se ha prorrogado para el Martes próximo 13 de los corrientes el arriendo por uno ó mas años á contar desde 1. de Enero viniente de los derechos de aferir pesos y medidas. En su consecuencia los que quieran hacer proposicion podrán verificarlo en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad: donde se les póndrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual ha de procederse á la subasta pública el citado dia y hora de las once de su mañana en las casas y sala consisterial en favor del mas beneficioso postor, que deberá presentar en el acto los fianzas correspondientes. Zaragoza 6 de Noviembre de 1849.—Ildefonso Morales.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial en el mes de Octubre último.

Real órden sobre honorarios de los facultativos civiles en los reconocimientos de soldados inútiles, número 148.

Otra para que los ayuntamientos se provean de un sello especial, n. 149.

Otra haciendo aclaraciones sobre correr dos suertes en las quintas, n. 449.

Otra para que se preste los ausilios necesarios al comandante de telégrafos D. Domingo Agustin, n. 419.

Otra haciendo aclaraciones sobre inclusion ó esclusion para las elecciones de Diputados, n. 449. Otra suprimiendo los Gefes civiles, n. 449.

Otra permitiendo esportar libremente del Reino la cáscara curtiente, n. 419.

Informe sobre el cultivo de la zulla, por Don Alejandro Olivan, n. 120.

Real decreto haciendo economías en el ramo de montes, n. 420.

Real órden para el mejor arreglo de pesos y medidas, n. 121.

Otra con varias disposiciones para llevar á efecto la ley de prisiones, n. 121.

Real decreto sobre la enagenacion y dacion á censo de las fincas de propios, n. 122.

Real orden para que no se conduzcan los ca-

dáveres á las Iglesias, n. 123.

Real decreto creando una Junta para unifmesca la disciplina de los Tribunales de Justine Real orden dando noficias de la resolu-

prometidas en los trastornos nol que se dirigen á España, n. 12 ribunal rer

Otra para que la contribucie as solo tenga efecto desde 1.0 dedepenso,

Circular de la Direccion general n. de Agricultu ra, sobre planos levantados por los ingenieros,

Real orden haciendo aclaraciones sobre repartos municipales, n. 127.

Otra sobre depósitos en las subastas de los Bo-

letines oficiales, n. 127. Otra reinstalando el Ministerio del Duque de

Valencia, n. 128.

Otra sobre empresas de sustitucion de quintos, n. 430:

Otra haciendo aclaracion para entrar en los reemplazos los empleados de los arsenales de la Armada, n. 430.

Circular de la Direccion general de contribuciones Directas, haciendo actaraciones sobre los derechos de consumo, n. 130.

Real decreto creando una comision investigadora de memorias de misas y demas fundaciones, n. 131.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico de la villa de Almonacid de la Sierra, se halla vacante, su dolacion consiste en 6000 rs. vn. anuales pagados en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los que gusten obtener dicho partido presentarán sus memoriales al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 20 de Noviembre en el cual se proveerá.

El meson, barca de paso sobre el Ebro y un local con dos cubas para taberna pertenecientes à los propios de la villa de Gelsa, con. los pactos aprobados por et M. I. Sr. Gefe superior político se subastarán los dias 11, 18 y 25 del actual á las dos de la tarde en las

casas consistoriales á favor del mejor postor. En los dias 18 y 25 de Noviembre á las dos de la tarde y en las casas consistoria-les del pueblo de Sediles se sacará à pública subasta en arriendo las especies determinadas de consumos con la esclusiva, quien quisiere interesarse en el arriendo que ha de verificarse por el año de 1850, acuda que se rematará en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

El horno de cocer pan titulado detras de la Torre, en Carinena, se rematará los dias 11,

18 y 25 del corriente mes de Noviembre, bajo s sa actos que se modifestarán en la secretaria. partará en Bogo 1911, 18 y 25 del corrien-Novica baje sa ajo apactos que estarán pa ethor S. c. ablic. a.

à p25 del corriente mes los pliego mán las subastas de la se his bewer pan de Terrer, bajo competententi de manifiesto.

ra la in to constitucional de la villa y previa autorizacion del Sr. Gefe surivico de la provincia sacará nuevamenmidipublica en los dias 11, 18 y 25 del sentares et arriendo del molino oleario de la isma perteneciente á sus propios para durante cinco años á contar desde la presente oleada, baje la proposicion de 16.000 rs. vn. en cada uno ellos, y con entera sujecion á los pactos de capitulacion que estarán de manifiesto en la secretaria de la municipalidad, haciendose presente al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acadan en los enunciados dias á las casas consistoriales donde se rematará á favor del mas beneficioso postor.

El partido de boticario de La Muela, se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. satisfechos los 3000 rs. del fondo del presupuesto por tervios, y los 2000 rs. á San Miguel en grano á los precios del 15 de Agosto ó á dinero, cobrados por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 20 del ac-

tual que se proveerá.

En los dias 11, 18 y 25 del corriente mes dé Noviembre tendrán lugar las subastas de las yerbas del monte bajo, mesuracion de vinos, y dos cajas tenidas llamadas alta y baja del pueblo de Paniza; los pactos estarán de manifiesto en la secretaria.

Debiendo procederse por el ayuntamiento del lugar de Cosuenda á la subasta de los derechos de las especies determinadas sobre la contribucion de consumos del mismo con la esclusiva de la venta al por menor por el tiempo de un año á contar desde 1.º de Enero de 1850, se señala para dicho acto el 11 de los corrientes para la primera subasta á las once de su mañana en las casas consistoriales, siendo la segunda el 18 del mismo mes á la refe-rida hora que se cita para la primera, bajo los pactos y condiciones contenidos en el pliego que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

En los dias 4, 11 y 18 de Noviembre, tendrá lugar la subasta del arriendo de derechos de consumos, con la venta esclusiva al por menor del aceite, jabon, vinagre, tocino, carnes muertas, aguardientes y licores y vino, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de Malejan.

Zaragoza: Imprenta Nacional.